



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-038

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de la disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]"*;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el Art. 4 ibídem determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art. 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]”*;

Que, mediante orden de rectorado 2014-231-ESPE-a-3 de 3 de septiembre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional, puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-065 y ESPE-HCUP-RES-2014-072, a través de las cuales aprobó en primer debate; segundo y definitivo debate; y, expidió el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el señor Rector de la Universidad designa a la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reformas al Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la cual queda conformada de la siguiente manera: Dr. Jean Ramírez Medina; Dr. Christian Escobar Ruiz; y, Abg. Oroenma Borregales Cordones;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-036 de 14 de mayo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de reforma del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-006 de 26 de mayo de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-HCU-2021-0037 de 20 de mayo de 2021, suscrito por la Abg. Oroenma Borregales Cordones, Secretaria del H. Consejo Universitario, a través del cual expone las consideraciones respecto a la reforma propuesta al Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, incorporadas las observaciones planteadas por los miembros en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-038 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento del H. Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

a. *Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:*

*“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado educativo superior de cogobierno, integrado por autoridades designadas, representantes del personal académico, estudiantes, administrativos y trabajadores, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:*

- a. El Rector, quien lo presidirá;*
- b. Los cuatro Vicerrectores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, Vicerrector Administrativo;*
- c. Los Directores de Sede;*
- d. Cuatro representantes del personal académico; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;*
- e. Un representante de estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y,*
- f. Un representante de empleados y trabajadores, que se integrará cuando se traten asuntos administrativos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.*

*Los miembros del H. Consejo Universitario ejercerán las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.”;*

b. *Incorpórense, luego del Art. 2, los siguientes artículos innumerados:*

*“Art. Innumerado. La votación de cada uno de los miembros tendrá el valor de uno (1), a excepción de los directores de sede que les corresponderá el valor de cero punto noventa (0.90). El máximo de valor a computar por miembro es de uno (1).*

*Art. Innumerado. Para que un tema sea conocido por el H. Consejo Universitario, de acuerdo a las atribuciones y funciones previstas en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad, en referencia a los literales i, z y bb, la Secretaria del H. Consejo Universitario deberá observar que no se encuentre regulado en forma expresa en la normativa institucional; y que las unidades competentes justifiquen la imposibilidad de solucionar el asunto planteado; para lo cual deberán presentar un informe motivado al respecto.”;*

c. *Incorpórense, en el Capítulo II antes del Art. 5, un artículo innumerado con el siguiente texto:*

8

*"Art. Innumerado. La convocatoria es el acto previo a la sesión, en que el Presidente, o el Secretario, previa disposición expresa del Presidente, convoca a los miembros del H. Consejo Universitario, determinando el lugar, fecha y hora para su realización, tipo de sesión y orden del día.";*

d. *Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:*

*"Existen dos tipos de convocatorias para:*

1) *Sesiones ordinarias: no podrán exceder de 8 puntos en el orden del día, incluido el punto varios.*

*Los puntos varios no podrán exceder de 5 puntos a tratarse en el orden del día.*

2) *Sesiones extraordinarias: no podrán exceder de 3 puntos en el orden del día. No se podrá incluir puntos varios, no se aprobarán actas y tampoco se tratará seguimiento a resoluciones.*

3) *En el caso de que la convocatoria fuese para tratar normativa interna y/o su reforma, solo se tratará un punto en el orden del día.*

*El Presidente podrá convocar de manera excepcional y debidamente justificada a los miembros, a sesiones extraordinarias para que estas se realicen en los días sábados, domingos y/o feriados.";*

e. *Sustitúyase el primer inciso del Art. 6 por el siguiente:*

*"La convocatoria a sesión ordinaria la suscribirá el Presidente o el Secretario década órgano colegiado, previa disposición expresa del primero. La convocatoria a sesión extraordinaria solo la suscribirá exclusivamente el Presidente.";*

f. *Incorpórese al final del numeral 7 del Art. 6 la siguiente frase:*

*"[...] o delegado que convoca.";*

g. *Incorpórese después del Art. 6 un artículo innumerado con el siguiente texto:*

*"Art. Innumerado. En las sesiones ordinarias, por parte del Secretario del H. Consejo Universitario, como primer punto se procederá con la lectura de aquellas actas que estuviesen pendientes de aprobación y como segundo punto se informará respecto al seguimiento de las resoluciones de la sesión o las sesiones anteriores. El H. Consejo Universitario resolverá el conocimiento de la matriz de seguimiento de resoluciones.";*

h. *Incorpórese, al final del Art. 7, el siguiente texto:*

*"Para tratar cualquier asunto en el seno del órgano colegiado, se contará obligatoriamente con la documentación y los informes de las unidades o funcionarios que el presidente estime necesario y que permitan al órgano colegiado contar con los elementos de juicio para adoptar la resolución sobre el punto del orden del día.*

*Todos los informes correspondientes deben tener las recomendaciones necesarias para una adecuada resolución. Estos informes deben contener toda la documentación de respaldo referente al punto del orden del día a tratar.*

i. *Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:*

*"La notificación de la convocatoria se realizará mediante el Sistema de Gestión Documental de la institución, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico verificable, por parte de la Secretaría del H. Consejo Universitario. Es responsabilidad del Secretario del órgano colegiado el envío de la convocatoria a todos los miembros del Consejo, con sus respectivos habilitantes.";*

j. *Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:*

*"Las sesiones ordinarias deberán convocarse por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración; y las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos con un día de anticipación a la fecha de la misma.*

*Para el cómputo de los días para las sesiones ordinarias se considerarán días término; y, para las sesiones extraordinarias se considerarán días calendario.”;*

- k. *Incorpórese, al final del Art. 13, el siguiente inciso:  
“En caso de ausencia para asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario, los Vicerrectores podrán delegar su representación.”;*
- l. *Sustitúyase el literal g. del Art. 14 por el siguiente:  
“g. El Consejo de Sede preside el Director; y,”;*
- m. *Incorpórese, al final del Art. 14, un literal innumerado con el siguiente texto:  
“Lit. Innumerado. El Consejo de Extensión preside el Director.”;*
- n. *Elimínese el Art. 15;*
- o. *Sustitúyase el literal a. del Art. 17 por el siguiente:  
“En el Honorable Consejo Universitario, actuará como secretario un funcionario de libre remoción o un Oficial de Justicia asignado a la Universidad. En caso de ausencia actuará un secretario ad hoc.”;*
- p. *Sustitúyase el literal e. del Art. 17 por el siguiente:  
“e) En el Consejo de Sede actuará como secretario un abogado de la sede designado por el respectivo director.”;*
- q. *Incorpórese, al final del Art. 17, un literal innumerado con el siguiente texto:  
“Lit. Innumerado. En el Consejo de Extensión actuará como secretario un abogado de la extensión designado por el respectivo director.”;*
- r. *Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:  
“El H. Consejo Universitario contará con el asesoramiento legal del Coordinador Jurídico de la Universidad, o quien haga sus veces.”;*
- s. *Incorpórense, luego del Art. 22, los siguientes artículos innumerados:  
“Art. Innumerado. Las sesiones del H. Consejo Universitario podrán desarrollarse de manera presencial, e-electrónicas y/o virtuales.*

*Las sesiones ordinarias deberán ser siempre presenciales o virtuales.*

*Las sesiones extraordinarias podrán desarrollarse de manera presenciales, e-electrónicas o virtuales;*

*Art. Innumerado. Cuando se realice una sesión virtual, la misma será por disposición del Presidente; para lo cual en la convocatoria se enviará la plataforma y link de conexión;*

*Art. Innumerado. Las e-electrónica podrán realizarse a través de correos electrónicos debidamente registrados en la Secretaría del H. Consejo Universitario; para lo cual en la convocatoria se deberá indicar el procedimiento a seguir para receptor la votación de los puntos a tratar.”;*

- t. *Elimínese el Art. 23;*
- u. *Incorpórense, luego del Art. 27, los siguientes artículos innumerados:  
“Art. Innumerado. La sesión puede ser cancelada por disposición del Presidente por razones debidamente motivadas;*  
  
*Art. Innumerado. Una vez iniciada la sesión podrá suspenderse o diferirse por iniciativa del Presidente.”;*

- v. Incorpórese, en el Capítulo VI antes del Art. 36, un artículo innumerado con el siguiente texto:

*"Art. Innumerado. Moción.- Es la proposición que se formula respecto de un asunto que conoce el Consejo, a fin de permitir la adopción de resoluciones concretas, válidas y por tanto legales. Presentada una moción con el correspondiente respaldo, mediante votación, se la aprueba o rechaza, después de haber sido analizada y discutida.*

*Los miembros del H. Consejo Universitario podrán presentar otra moción, siempre que esta sea para modificar o presentar una propuesta diferente sobre el asunto a tratar dentro del punto del orden del día."*

- w. Elimínense los Arts. 38, 39 y 40;

- x. Incorpórese, en el Capítulo VII antes del Art. 41, un artículo innumerado con el siguiente texto:

*"Art. Innumerado. Votación.- Es el medio por el cual cada uno de los miembros del Consejo, expresan su voluntad sobre el punto del orden del día presentado y sometido a discusión. El número de votos consignados a favor o en contra, determina su aceptación o rechazo.*

*Para llegar a la votación, previamente el Presidente, dispondrá que por Secretaría se lea el texto de la propuesta o proyecto de resolución, sobre la que se efectuará la votación."*

- y. Sustitúyase el Art. 41 por el siguiente:

*"Los miembros del órgano colegiado tendrán derecho a voz y voto; el voto será obligatorio y puede manifestarse a favor o en contra del asunto que se discute; también la abstención se admitirá como manifestación de voto, la cual no se la considera a favor de ninguna de las posiciones. La abstención deberá ser debidamente motivada.*

*En caso que alguno de los miembros del órgano colegiado tenga conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberá excusarse de votar, previa justificación presentada a la presidencia del órgano colegiado. Se dejará constancia mediante acta de dicha situación.*

*Los miembros del órgano colegiado no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación; en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente. La votación será dispuesta por el presidente y receptada por el secretario, quien además, proclamará el resultado por disposición de la presidencia.*

- z. Elimínese, al final del primer párrafo del Art. 42, la siguiente frase:

*"[...] ésta se receptorá en orden alfabético."*

- aa. Sustitúyase el Art. 50 por el siguiente:

*"El H. Consejo Universitario emitirá las resoluciones de los asuntos tratados y puestos a su consideración, las cuales una vez suscritas por el Presidente y el Secretario del H. Consejo Universitario deberán ser publicadas mediante orden de rectorado.*

*Los demás órganos colegiados también deberán emitir sus resoluciones y publicarlas en el microsítio correspondiente."*

- bb. Sustitúyase el Art. 51 por el siguiente:

*"Las resoluciones de los órganos colegiados serán notificadas dentro del término de tres días hábiles de la fecha en que fueron tratadas, para su cumplimiento."*

- cc. Sustitúyase el numeral 2. del Art. 61 por el siguiente:

*"2. Notificar a los miembros del órgano colegiado con la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el presente reglamento."*

dd. Incorpórense, luego del numeral 15. del Art. 61, los siguientes literales innumerados:  
"Lit. Innumerado. Realizar el seguimiento de resoluciones del H. Consejo Universitario;

Lit. Innumerado. Convocar, por expresa disposición expresa del presidente, a sesiones ordinarias del H. Consejo Universitario;

Lit. Innumerado. Revisar y validar la documentación remitida para ser tratada en el H. Consejo Universitario."; y,

ee. Incorpórense la siguiente Disposición General:

"Todos los demás órganos colegiados o administrativos que se crearen posterior a la expedición de este reglamento, se deberán regir al mismo y en lo no previsto a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo."

**Art. 2.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la presente reforma del Reglamento del H. Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, en la web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario, se presente en la próxima sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, para conocimiento y resolución de la respectiva codificación del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 4.-** Estas reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Secretaria del H. Consejo Universitario; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de mayo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-

  
Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario

